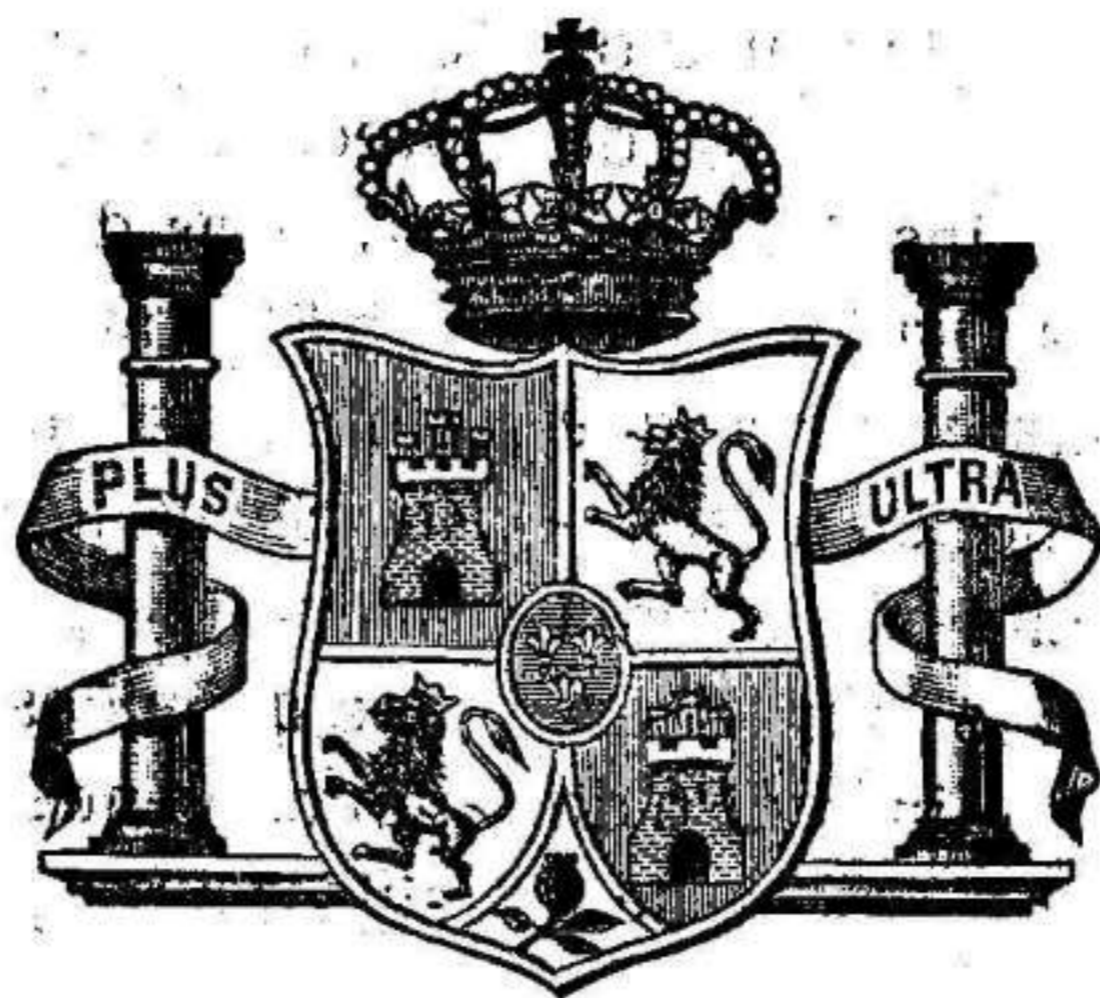


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*.)  
Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

<i>Ayuntamientos</i> .—1.ª categoría	30 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
<i>Juzgados y Juntas vecinales</i> .—	15 pesetas.
<i>Cámaras Oficiales de la provincia</i> .—Año.	30 pesetas.
<i>Particulares</i> .—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho *Negociado*, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne el servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 30 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(*Gaceta* del día 22 de Agosto).

## GOBIERNO CIVIL

## CIRCULAR NÚM. 219

*Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda, en el ganado bovino de varios vecinos de Torre de los Molinos, en las circunstancias siguientes:

**Zona declarada infecta.**—Todo lugar denominado «Las Pava».

**Zona declarada sospechosa.**—Una zona de 300 metros, todo alrededor de la infecta.

**Medidas que se deben poner en práctica.**—Todas las señaladas en el Capítulo XXVI del Reglamento de 30 de Agosto de 1917, dictado para la ejecución de la ley de Epizootias.

Encarezco a las Autoridades municipales y Sanitarias de dicho término y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciando a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

Palencia 19 de Agosto de 1929.

El Gobernador interino,

Enrique Fernández Álvarez.

## CIRCULAR NÚM. 220

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguido el mal rojo, en el término municipal de Paredes de Nava, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 16 de Junio 1929.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 22 de Agosto de 1929.

El Gobernador interino,

Enrique Fernández Álvarez.

*Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.—Jefatura de Palencia***Explosivos**

Don Enrique Fernández Álvarez, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Alberto Thiebau Laurin, Ingeniero, vecino de Madrid, con domicilio en la calle Villanueva, número 11, y como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad A. Unión Española de Explosivos, se ha presentado en este Gobierno civil una instancia solicitando se le autoricen los almacenes de explosivos que dicha Sociedad tiene construídos en el paraje conocido con el nombre de Pan y Guindas, de este término de esta Capital.

En los referidos almacenes se almacenarán los explosivos y detonadores que la Jefatura de Minas del distrito señale, ajustándose a lo que disponen los vigentes Reglamentos de explosivos de 25 de Junio de

1920 y su adicional de 10 de Marzo de 1925.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 137 del Reglamento de explosivos de 25 de Junio de 1920, para que las personas que se consideren perjudicadas por el emplazamiento de los mencionados almacenes, presenten sus protestas y reclamaciones en este Gobierno civil, en el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de su publicación en este periódico oficial.

Palencia 19 de Agosto de 1929.—  
Enrique F. Alvarez.

Don Enrique Fernández Álvarez, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Domingo Suárez Díaz, como apoderado de D. Andrés Fernández Llana, vecino de Ujo (Oviedo), contratista de las obras del pantano de La Requejada, sito en término de Arbejal, partido judicial de Cervera de Río Pisúerga, se ha presentado en este Gobierno civil una instancia para construir un polvorin para poder atender a los servicios de extracción de piedra de las canteras destinadas a dicha construcción, sitas en el citado término.

Este polvorin almacenará como máximo quinientos kilogramos de dinamita y mil detonadores.

Lo que se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 137 del Reglamento de explosivos de 25 de Junio de 1920, para que las personas

que se consideren perjudicadas por el emplazamiento del mencionado polvorin, presenten sus protestas y reclamaciones en el Gobierno civil de esta provincia, en el término de veinte días, contados a partir de la fecha de su publicación en este periódico oficial.

Palencia 19 de Agosto de 1929.—  
Enrique F. Alvarez.

## Junta provincial de Abastos

## CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Abastos en Circular de 5 del actual dice a esta Junta provincial lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Interesando conocer esta superioridad con toda exactitud, las cantidades de aceite de oliva que en la actualidad existe en España, esta Dirección general ha acordado:

1.º Por esta Junta se requerirá a todos los tenedores de aceite de esa provincia, ya sean productores, almacenistas, exportadores, fabricantes o molineros, así como a los depósitos comerciales y centros que se dediquen a pignoración del producto, para que durante el mes de Agosto corriente, presenten por duplicado declaraciones juradas de existencias de dicho caldo, en las que se hará constar los nombres de los propietarios o poseedores, sitio o lugar donde se encuentra la mercancía y la cantidad de la misma, expresada precisamente en kilos.

2.º Las antedichas declaraciones deberán obrar en poder de esa Junta provincial antes del día 5 del próximo Septiembre, para lo cual, deberá



V. E. dictar las órdenes oportunas y que considere más convenientes a los Ayuntamientos y autoridades dependientes de la suya, requiriendo a tales efectos el auxilio de la Guardia civil.

3.º Antes del día 15 del referido mes de Septiembre, deberá V. E. enviar a esta Dirección general un ejemplar de las expresadas declaraciones acompañadas del resumen totalizado de las mismas, con cuantas observaciones estime procedentes, y

4.º También deberá esa Presidencia, conminar con las correspondientes sanciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923, a los interesados que no dieran cumplimiento, en la forma y plazos señalados, a lo ordenado por la presente.

A esta Circular se dará la mayor publicidad por cuantos medios estime V. E. oportuno, con el fin de que llegue a conocimiento de todos los interesados y, en su caso, no pueda por estos alegarse ignorancia; sirviéndose esa Presidencia acusar recibo de la presente, quedando en cumplir este servicio con el celo y diligencia que su importancia demanda».

Recomiendo a los señores Alcaldes de la provincia el mayor celo y exactitud en el cumplimiento de lo ordenado por la superioridad en la precedente Circular, advirtiéndoles que exigiré estrecha responsabilidad a su incumplimiento o negligencia. Cuidarán especialmente en que llegue a conocimiento de todos los interesados, así como de que se cumpla en todas sus partes en el plazo señalado.

Palencia 19 de Agosto de 1929.—  
El Gobernador Presidente interino,  
*Enrique Fernández Alvarez.*

#### Jefatura de Minas del distrito de Palencia

Don José Elvira de Apellániz, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Luis Gómez Casado, vecino de Palencia, según cédula personal núm. 7.236 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil, a las doce horas cuarenta y cinco minutos, del día 17 de Agosto de 1929, solicitud de registro de pertenencias para la mina titulada Demasia a San Andrés, cuyo expediente tiene el número 2.590 de mineral de Hulla, sita en término de San Cebrián de Mudá.

La designación que hace es la siguiente: El terreno comprendido entre las minas Florentina sin número, Demasia a Florentina núm. 2.887 y San Andrés número 520.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero,

mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de San Cebrián de Mudá, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 19 de Agosto de 1929.—  
El Ingeniero Jefe, José Elvira.

#### Servicio Nacional Agronómico

SECCIÓN DE PALENCIA

##### A los vendedores de abonos químicos y minerales de la provincia

Es deber de cortesía de este Servicio Agronómico, advertir a todos los que se dedican a la venta de abonos químicos y minerales, se pongan a cubierto de las disposiciones vigentes sobre esta materia y muy especialmente en cuanto dicta el Real decreto de 14 de Noviembre de 1919.

Aproximándose la época de mayor venta y consumo de toda clase de abonos, la Dirección general de Agricultura, ordena a este Servicio se dedique preferente atención a las visitas relacionadas con la inspección de esta mercancía y a fin de evitar tener que aplicar las sanciones correspondientes a los que faltaren por negligencia o por descuido con el cumplimiento de las obligaciones a que vienen contraídos, esta Jefatura se sirve y complace en advertirles:

1.º Que antes del día 1.º de Septiembre, deben de remitir en los impresos oficiales adoptados por este Servicio Agronómico, el resumen del primer semestre del año actual, de las entradas y salidas que han tenido en sus almacenes, los que tengan depósito o establecimiento.

2.º Los comisionistas que vendan para servir directamente desde fábricas a los agricultores de esta provincia, vienen igualmente obligados a hacer esta declaración.

3.º Toda mercancía destinada a fertilizar la tierra, deberá de ir acompañada a los compradores de la factura que dispone el artículo 5.º y en su defecto, de la guía de circulación en la que se haga constar la clase y riqueza de la mercancía vendida, cantidad y precio. Entendiéndose que debe facilitársele a todo comprador, haciéndoles observar la precisión de llevar consigo estos documentos al retirar las mercancías de las estaciones o en el transporte desde los almacenes a sus casas, pues el honroso Instituto de la Guardia civil, puede en cualquier momento solicitar los documentos de circulación y en su falta, darán cuenta a esta Jefatura, quien aplicará con todo rigor las sanciones correspondientes.

4.º Igualmente los envases deben de ir rotulados, etiquetados y precintados, en la forma dispuesta por estas disposiciones.

5.º Antes del día 15 de cada mes, sin excusa alguna, han de remitir a la Sección Agronómica, el movimiento de entradas y salidas de abonos químicos y minerales, pues algunos vendedores un poco perezosos, retrasan o no remiten estos estados; y como quiera que es obligación y además que es preciso conocer por este Servicio la estadística de consumo y venta en la provincia, a fin de que no se alegue ignorancia por los vendedores si incurriesen en falta y en su consecuencia sancionados por el Sr. Gobernador civil, se impondrán las multas máximas, siendo el primero en lamentar este servicio.

NOTA.—Los estados y guías necesarios para el cumplimiento de estos servicios, pueden adquirirlos los señores vendedores, comisionistas y depositarios en las imprentas de la Capital y la modelación pueden remitirla por conducto de las Alcaldías respectivas de sus Ayuntamientos.

Palencia 20 de Agosto de 1929.—  
El Ingeniero Jefe, José F. de la Mela.

#### Inspección provincial de Sanidad

##### Circular

La prensa diaria ha publicado el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Enguera (Valencia), de dirigirse a las restantes Corporaciones municipales de España, recabando su apoyo para solicitar la concesión, al Excmo. Sr. D. Severiano Martínez Anido, de la Gran Cruz de la Orden de Beneficencia y para recaudar una cantidad destinada a la construcción de un Preventorio o Sanatorio Antituberculoso que lleve el nombre de «Martínez Anido».

La invitación del Ayuntamiento de Enguera, no puede ser más justa, y el homenaje propuesto no puede ser más acertado.

Ningún Ministro de la Gobernación ha hecho tanto por la sanidad como el Excmo. Sr. Martínez Anido, quien en el tiempo que lleva desempeñando esa Cartera, ha dado a dicha rama tal impulso, que el progreso sanitario de España ha tomado una marcha acelerada, desconocida hasta ahora.

Con palabras y obras demuestra el Sr. Martínez Anido que, de la labor de su Ministerio, lo que más le preocupa—y a lo que dedica sus mayores desvelos—es el problema sanitario de España.

Ningún homenaje puede agradecer más que la creación del proyectado Preventorio o Sanatorio que lleve su nombre, y al mismo tiempo ninguno puede ser más útil que ese, no ya para el Sr. Martínez Anido, sino para la Nación, que es la que se podrá considerar homenajeada.

Por las anteriores consideraciones me permito rogar encarecidamente a las clases sanitarias (Inspectores municipales de Sanidad, Farmacéuticos y Veterinario titulares, etc.), apoyen con el mayor entusiasmo la iniciativa del Ayuntamiento de Enguera, estimulando las adhesiones y donativos en los Municipios de su jurisdicción, a cuyos Alcaldes ya se ha dirigido aquella Corporación, haciéndoles saber que las cantidades con que suscriban, pueden ingresarlas por conducto del Banco Central y del Banco Español de Crédito (que tienen sucursales en Enguera), en la cuenta corriente abierta bajo el título de «Homenaje a Martínez Anido».

Palencia y Agosto de 1929.—El Inspector provincial de Sanidad,  
Mauro M. de Prado.

A las Corporaciones oficiales y a las profesionales de las Clases Sanitarias de la provincia de Palencia (Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios titulares, etc.)

#### Tribunal provincial Contencioso-administrativo

Don Higinio García Fernández, Presidente accidental del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta Capital.

Hago saber: Que por el letrado don Matías Peñalba Alonso de Ojeda, en nombre y representación de D. Epifanio de la Gándara Ustara, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial, con fecha 24 de Julio del actual, recurso contencioso-administrativo contra acuerdos de los Ayuntamientos de Buenavista y Puebla de Valdivia, fecha tres de Julio pasado, por el que se destituyó al recurrente del cargo de Médico titular de los mismos.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley que regula esta jurisdicción, se anuncia la interposición del presente recurso, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a diecinueve de Agosto de mil novecientos veintinueve.—Higinio García.—P. S. M., El Secretario, Galo Miguel Barca Solana.

#### Inspección de primera Enseñanza de Palencia

Para conocimiento de los señores Maestros Nacionales y de los señores Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, se comunica que en vista de la autorización concedida por la Real orden de 25 de Agosto de 1928; teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en esta provincia, en especial por lo que se refiere a la duración de las faenas agrícolas en muchos pueblos, el Excmo. Sr. Gobernador civil ha tenido a bien acordar la prórroga de la duración de las vacaciones escola-



res en las Escuelas Nacionales hasta el quince del próximo Septiembre.

Palencia 21 de Agosto de 1929.— El Inspector Jefe, Manuel Yubero Fernández.

Núm. 2437

## UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

### Matrícula oficial

La matrícula para el curso de 1929 a 1930, será admitida en la Secretaría general en los Negociados de las Facultades de Derecho, Medicina, Ciencias (Sección de Química), Filosofía y Letras (Sección de Historia), Enseñanza de Biología y Lengua Latina (curso de ampliación) y Carreras de Practicantes y Matronas, desde el día 1.º de Septiembre próximo, al 30 del mismo mes, hora de once a trece, excepto los días festivos, la cual se verificará en la forma siguiente:

1.º La Portería de la Secretaría general facilitará las respectivas solicitudes impresas, en las que están las instrucciones necesarias a los planes de estudios antiguo y moderno que en cada Facultad han de seguirse.

2.º El pago de matrícula por cada asignatura en las Facultades es de 11'25 pesetas, en papel de pagos al Estado; otra cantidad igual en metálico de 11'25 pesetas, 5 por los derechos del Patronato y 15 en concepto de prácticas, debiendo advertir, que el importe de éstas en las facultades de Medicina y Ciencias, es de 25 pesetas. Asimismo fijarán los timbres móviles en los resguardos de las respectivas matrículas, conforme a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre.

3.º Las matrículas de Honor sólo habrán de satisfacer los derechos de prácticas de enseñanza. Los de subsidio a familias numerosas satisfarán los derechos de Patronato y prácticas y las concedidas para pobre están exentas de todo pago. Estos formularán el oportuno expediente que justifique la falta de recursos pecuniarios, dirigiendo las solicitudes a los señores Decanos de las Facultades respectivas.

4.º Los alumnos de las carreras de Practicantes y Matronas abonarán 15 pesetas por año.

Cuando en una misma Universidad estudien simultáneamente varios hermanos, se desgravarán sus matrículas en un 15 por 100 si fueren dos hermanos, en el 20 por 100 si tres, en el 25 por 100 si fueren cuatro o más.

Para ingresar en Facultad se requiere ser Bachiller Universitario o del plan antiguo, haber cumplido la edad de 16 años antes de 1.º de Enero del curso en que haya de comenzar sus estudios, la partida de nacimiento legalizada, el certificado de revacunación y proveerse de la

carta de identidad escolar, abonando 5 pesetas.

Los que procedan de otras Universidades, trasladarán previamente con carácter oficial las certificaciones de sus estudios precedentes a este Centro.

Lo que de orden del Excmo. Se-

ñor Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los interesados.

Valladolid 21 de Agosto de 1929.—V.º B.º: El Rector, José M.º G. de Echávarri.—El Secretario general accidental, Calleja.

## SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

### Provincia de Palencia

### Mes de Julio

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	MUNICIPIO	ANIMALES		
		Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Tuberculosis.....	Palencia.....	Bovina.....	1	1
Glosopeda.....	Villarrabé.....	Idem.....	94	
Idem.....	Velilla de Guardo.....	Idem.....	8	
Idem.....	Magaz.....	Ovina.....	19	
Pasterculosis.....	Báscones.....	Bovina.....	1	1
Mal rojo.....	Paredes de Nava.....	Porcina.....	1	
Carbunco bacteridiano	Astudillo.....	Bovina.....	1	1

Palencia 20 de Agosto de 1929.—El Inspector provincial, Antonio Eraña y Maquivar.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 2432  
Baltanás

Don José Olivares Navarro, Juez de primera instancia de Baltanás y su partido.

Hago saber: Que en expediente que en este Juzgado se sigue para la reclusión definitiva en el Manicomio, de Rosario Frías Pérez, natural de Villahán de Palenzuela, de esta provincia, de sesenta y cinco años de edad, viuda, tengo acordado como lo verifico, citar a los parientes más próximos de dicha alienada para que en el término de un mes comparezcan a ser oídos en expresado expediente, previniéndoles que si no lo hacen se resolverá lo que proceda sin su audiencia.

Dado en Baltanás a veinte de Agosto de mil novecientos veintinueve.—José Olivares.—El Secretario, Antonio Medina.

Núm. 2430  
Barcelona

### Edicto

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Barceloneta de esta Ciudad; en providencia de esta fecha, dictada en la pieza separada formada para la declaración de herederos abintestato de doña Emilia González Arredondo, dimanante de las diligencias de prevención del abintestato de la misma, por el presente se anuncia el fallecimiento sin testar de dicha doña Emilia González Arredondo, natural de Baltanás, y fallecida en

esta Ciudad en veintinueve de Junio último, sin dejar descendientes ni ascendientes y siendo viuda de don Antonio Vilellas; y se llama a los que se crean con derecho a su herencia, para que comparezcan a deducirlo dentro del término de treinta días.

Barcelona diez de Agosto de mil novecientos veintinueve.—El Secretario. Bienvenido Pascó.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Añoza

El Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria del día 12 de Julio último, acordó habilitación de un suplemento de crédito de 1.300 pesetas del sobrante de la existencia en Caja que resultó en 30 de Junio último del año corriente, para gastos de imprevistos que han sido necesarios y que se especifican en el acuerdo tomado, quedando éste expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal de fecha 23 de Agosto de 1924.

Añoza 17 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Pedro Borge.

### Pomar de Valdivia

Don Ignacio Ruíz Carazo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pomar de Valdivia.

Hago saber: Que el pleno de este Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 11 de Julio próximo pasado,

acordó la habilitación de los créditos siguientes:

Uno 165 pesetas con imputación del capítulo 6.º, artículo 1.º al capítulo 2.º, artículo 1.º del presupuesto corriente, para atender a los gastos de las comisiones del Ayuntamiento.

Otro de 150 pesetas del capítulo 6.º, artículo 1.º, al capítulo 2.º, artículo 1.º, para atender a los mismos gastos.

Otro de 100 pesetas del capítulo 10.º, artículo 6.º, al capítulo 2.º, artículo 1.º, para iguales gastos de comisiones.

Otro de 100 pesetas del capítulo 11, artículo 3.º, al capítulo 2.º, artículo 1.º, entretenimiento de vías públicas, para atender a las mismas obligaciones.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento vigente de Hacienda Municipal, se hace público con el fin de que puedan formularse las reclamaciones pertinentes, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pomar de Valdivia 19 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Ignacio Ruíz.

### Castrejón de la Peña

El día 30 del actual y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, ante el Sr. Alcalde D. Justo Marcos Fontecha o quien haga sus veces, y con asistencia de un funcionario del Ramo, la primera subasta de cien árboles de roble del monte Alvaro, de la pertenencia del pueblo de Pisón, bajo el tipo de tasación de 853 pesetas; las condiciones facultativas que han de regir en dicha subasta, serán las publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 170, correspondiente al día 19 de Octubre de 1926, el cual se halla de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, durante las horas de oficina.

Si por falta de licitadores no tuviera efecto la primera subasta, tendrá lugar la segunda el día 12 de Septiembre próximo, a la hora indicada, bajo el mismo tipo de tasación.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la misma.

Castrejón de la Peña 16 de Agosto de 1929.—El Alcalde, P. O. Antonio del Amo.

### Bustillo del Páramo

Aprobado por este Ayuntamiento pleno de conformidad con lo prevenido en el artículo 321 del Estatuto municipal, la Ordenanza del repartimiento general de utilidades, queda de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, siguientes al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumpli-



miento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 322 de dicho Estatuto.

Bustillo del Páramo de Carrión 16 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Pantaleón Mata.

#### Guaza

Don Mariano González Alvarez, Alcalde constitucional de esta villa de Guaza.

Hago saber: Que aprobada por el Ayuntamiento pleno la ordenanza por la cual ha de confeccionarse el repartimiento general de utilidades para el año próximo, queda expuesta al público por término de quince días, durante los cuales, la Comisión permanente, admitirá las reclamaciones que se formulen contra aquélla, conforme a lo preceptuado en el artículo 322 del Estatuto municipal vigente.

Guaza 20 de Agosto de 1929.—Mariano González.

#### Magaz

Habiéndose acordado por la Comisión municipal permanente de mi presidencia, en sesión celebrada el día 18 de Agosto del corriente año, la oportuna propuesta de habilitación de crédito para atender el pago inaplazable de 20 por 100 de propios y funciones y festejos a los Patronos por medio de superavit sin aplicación del anterior ejercicio, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, el oportuno expediente, al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento pleno, el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda Municipal.

Magaz 18 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Abraham de Coó.

#### Paredes de Nava

Don Tomás del Barrio Cuadrillero, Alcalde presidente de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión del 13 de Agosto del presente, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 11.000 pesetas distribuidas en la forma siguiente: 4.700 pesetas al capítulo 1.º artículo 6.º, partida 1.ª; 2.000 pesetas al capítulo 1.º, artículo 11.º; 2.500 al capítulo 8.º, artículo 1.º, partida 1.ª; 1.000 al capítulo 12, artículo 4.º, y 800 pesetas al capítulo 17 único, del presupuesto ordinario del actual ejercicio que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin apli-

cación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior para atender a los gastos que suponen los artículos citados, por estar insuficientemente dotados en el vigente presupuesto.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda Municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Paredes de Nava 19 de Agosto de 1929.—Tomás del Barrio.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1930, y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

#### Ayuntamientos que se citan.

Villameriel. 2426  
Tariego.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1930, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

#### Ayuntamientos que se citan

Vega de Bur.  
Mudá.  
Villajimena.  
Santa Cecilia del Alcor  
Quintanaluengos.  
Villada (extraordinario 1929).  
Boadilla de Rioseco (extraordinario año 1929).  
Cozuelos de Ojeda.  
Guaza.  
Marcilla de Campos.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

#### Ayuntamientos que se citan

Respenda de la Peña.—1927 y 1928.  
Brañosa.—1927 y 1928.

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1930, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

#### Ayuntamientos que se citan.

Boadilla de Rioseco.  
San Román de la Cuba.  
Villadiezma.  
Brañosa.  
Báscones de Ojeda.  
Soto de Cerrato.  
Osorno.  
Magaz.  
Bustillo de la Vega.  
Antigüedad.  
Hornillos de Cerrato.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1929 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Ampudia.—Segundo y tercer trimestres, los días 16 al 24 del actual, durante las horas hábiles, por el Recaudador don Joaquín Luis Aguado.

Grijota.—Primero y segundo trimestres, los días 24 y 25, de las diez a las trece y de las quince a las diecisiete.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Acordado por el Pleno de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal por ser inadaptables en la localidad respectiva, a excepción de los recargos municipales sobre industrial y cuotas cedidas por el Tesoro sobre la contribución urbana y de industrial, así como del impuesto de carruajes de lujo, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para

acudir al Repartimiento general de utilidades, único arbitrio adaptable en los términos municipales, se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de 30 días, desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, entablando el recurso que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

#### Ayuntamientos que se citan:

Herrera de Valdecañas.  
Soto de Cerrato.  
Boadilla de Rioseco.  
Palenzuela.  
Piña de Campos.  
Villamartin de Campos.  
Bustillo del Páramo de Carrión.  
Villaturde.  
Bustillo de la Vega.  
Itero Seco.  
Población de Arroyo.  
Hermedes de Cerrato.  
Autillo de Campos.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Sindicato de Santoyo

Según acuerdo de la Junta Directiva del Sindicato de esta villa, para el día 8 del próximo mes de Septiembre se venderán, en pública subasta, los bienes inmuebles y demás que se expresarán a continuación, pertenecientes a la citada Entidad, bajo las condiciones que asimismo se indicarán.

Una casa valuada en 5.000 pesetas.  
Un plantío en 400 pesetas.  
Una grada grande en 300 pesetas.  
Otra pequeña en 200 pesetas.  
Un peso quintalero en 100 pesetas.  
Una mesa de nogal en 40 pesetas.  
También se enajenarán otros varios utensilios pertenecientes al citado Sindicato.

Los gastos de las escrituras de venta de los bienes inmuebles, serán de cuenta de los compradores.

Lo que se hace saber por el presente para las personas que deseen tomar parte en la subasta de referencia.

Santoyo 18 de Agosto de 1929.—El Presidente, Samuel Andrés.

## AVISO IMPORTANTE

La Administración de este BOLETIN OFICIAL ruega a los que remitan edictos y anuncios oficiales y particulares que sean a instancia de parte, para ser publicados en el mismo, designen persona en la Capital que responda del pago de los derechos de inserción.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación, dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.